

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 3 de junio de 2026, siendo las 9:08 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados G.H.R. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA Expte. Puma VI-02079-P-0000 EX B-1VI-1246-JE2019 en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, Sr. César Gabriel Mercado en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado H.R.G. D.2., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gonzalo Sanz Aguirre, Fiscal Adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno H.R.G. D.2. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Marzo/2026, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 11/2026 (del 5/3/26) y Acta N° 71/2026 (del 27/3/26), por considerar que las mismas se encuentran debidamente fundadas, toda vez que el interno no reúne los requisitos establecidos en el Art. 28° Inc. IV y V del Anexo IV del Decreto reglamentario 1634/04 para la promoción al Período de Prueba, ni para el aumento de un punto en el guarismo de concepto, atento los informes de las Áreas Tratamentales y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 y al Gabinete Técnico Criminológico arbitren y gestionen los medios necesarios a fin de que el interno H.R.G. D.2. pueda Estudiar y Trabajar y no ver afectada su progresividad, atento la voluntad manifestada por el interno.

Tercero: Recomendar al interno H.R.G. D.2. que continúe abordando con el Gabinete Técnico Criminológico los puntos observados Área Psicológica, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Registrar y notificar.-